



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 45/2022
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA EL
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER - ISDEMU”
CD-02/2022
PROFESIONAL: AMÍLCAR ANÍBAL SOMOZA GARCÍA
FONDOS: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se me autorizó la continuidad en el cargo de Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Certificación del Acuerdo número nueve, Romano III, del Punto número nueve, del Acta número siete de Sexta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual

la Junta Directiva me autorizó la firma del presente contrato; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte; y por la otra parte, **AMÍLCAR ANÍBAL SOMOZA GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el quince de julio de dos mil treinta, quien en este instrumento me denominaré "EL PROFESIONAL", y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos el presente contrato de servicios profesionales, proveniente del proceso de Contratación Directa número cero dos/dos mil veintidós, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER - ISDEMU ", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El profesional se compromete a brindar asesoría especializada en derecho administrativo a requerimiento del Instituto y ejercer la representación judicial y procesal al ISDEMU y su Junta Directiva, en los procesos de Naturaleza Contencioso Administrativo, que se encuentran promovidos en su contra, bajo los Términos de Referencia. El profesional deberá realizar todas las gestiones legales inherentes a la contratación por el área de especialización profesional en materia administrativa con que se cuenta con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho tres cinco cuatro, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el documento base para el proceso de Contratación Directa cero dos/dos mil veintidós; Oferta técnica y económica de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós; Certificación del Acuerdo número nueve del punto número nueve del Acta número siete, de Sexta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, en el que se acuerda autorizar la Contratación Directa número cero dos/dos mil veintidós así como adjudicar el objeto de la Contratación Directa número cero dos/dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el

contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Instituto se compromete a cancelar a el profesional la cantidad de hasta **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,775.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. El pago se realizará por medio de cinco desembolsos parciales, cada uno por un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,955.00)** , equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, contra entrega y aprobación de cada uno de los informes de acuerdo a lo establecido en la cláusula de PRODUCTOS ESPERADOS; dichos pagos se harán efectivos por medio de la Unidad Financiera del Instituto, dentro de los treinta (30) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento (10%) correspondiente al Impuesto sobre la Renta, según manda el artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El Quedan podrá ser retirado por el profesional o por quien el designe para tal efecto. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo hasta la liquidación de la contratación de los servicios jurídicos especializados, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **V) PRODUCTOS ESPERADOS:** Cinco Informes de las actividades realizadas, detallando el caso objeto de consulta o análisis, base legal, opinión jurídica y/o recomendaciones. Los informes deberán entregarse con la siguiente periodicidad: **Primer informe**, diez (10) días calendario posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. **Segundo Informe** , treinta (30) días calendario posteriores a la aprobación del primer informe. **Tercer Informe** , treinta (30) días calendario posteriores a la aprobación del segundo informe. **Cuarto Informe**, treinta (30)

días calendario posteriores a la aprobación del tercer informe. **Quinto Informe**, treinta y seis (36) días calendario posteriores a la aprobación del cuarto informe. Cada uno de los informes deberá ser entregado a la administradora de contrato cinco (5) días calendario previos a su aprobación para observaciones y subsanaciones. **VI) ACTIVIDADES A REALIZAR:** el profesional deberá: a) Desarrollar las actividades necesarias, siguiendo los procedimientos y estándares definidos para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER - ISDEMU"**. b) Presentar los productos en tiempo y forma, condición básica para el trámite de pago. c) Mantener permanente coordinación con la administradora de contrato del ISDEMU, para una efectiva ejecución y desarrollo de la asesoría requerida de conformidad con la presente contratación. Así como también, proveer información según se le solicite en el marco de los términos de referencia. d) Excepcionalmente participar en las reuniones a las que le convoque con la debida antelación, la persona administradora de contrato, que se consideren necesarias para el logro de los objetivos propuestos; así como responder las consultas que se formulen durante la realización del proceso y posteriores a los resultados finales. e) Tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en los presentes términos de referencia. f) Las herramientas, equipo tecnológico y conexiones inalámbricas para establecer comunicación, correrán por su cuenta, garantizando, en todo momento, un servicio de calidad. Proporcionar cualquier otra asesoría o diligencia que se le requiera. **VII) RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional tendrá las siguientes responsabilidades: A. Brindar Asesoría jurídica ante los casos que se le planteen. B. Acudir a las reuniones previamente coordinadas con la debida antelación, donde sea necesaria su presencia. C. Emitir opiniones y estudios legales en los casos que sea requerido. D. Elaborar un cuadro de Excel y presentar el Informe de Actividades Realizadas, el cual deberá contener 3 columnas a detallar: caso objeto de consulta o análisis, base legal y opinión jurídica, del que deberá de presentar cuatro (4) ejemplares en original, uno de los cuales le será devuelto con acuse de recibo. E. Representar a la institución y a su Junta Directiva en los Procesos Contencioso Administrativo que se encuentran promovidos en su contra, con la debida diligencia, probidad y eficiencia. **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el profesional otorgará a favor del Gobierno de

El Salvador **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER** , Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total contratado; la cual deberá exceder en sesenta (60) días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho (8) días posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Xenia Yosabeth Zúniga de Flamenco, Gerente Jurídica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos- bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora de Contrato, en coordinación con el profesional la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Instituto la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el profesional, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Instituto y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Instituto la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CLÁUSULA ESPECIAL:** Las partes podrá suspender, prorrogar, modificar o dar por terminado el presente contrato, previo acuerdo. **XIV) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto, el profesional no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanaran del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XV) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del profesional a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** El profesional se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de competencia, ética, e integridad, teniendo la debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios prestados. Toda información a la que el profesional tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad, obligándose el profesional a no divulgarla directamente o por terceras personas. El profesional no podrá hacer uso de ninguna información no publicada o confidencial de la cual haya tenido conocimiento durante el curso del trabajo bajo los términos de este contrato, excepto con la autorización previa y por escrito otorgada por la Dirección Ejecutiva del Instituto. **XVII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento, las partes se someten a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVIII): TERMINACIÓN BILATERAL:** Sobre la base del artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el profesional y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Profesional y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

en su caso de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** el Instituto señala como lugar para recibir notificaciones las oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número Ciento Veinte, San Salvador; correo electrónico: maritza.ramirez@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv; xenia.zuniga@isdemu.gob.sv; teléfonos: dos cinco uno cero- cuatro uno uno cuatro y dos cinco uno cero- cuatro uno uno cinco. Por su parte, el profesional señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]

[REDACTED]. Correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: [REDACTED]
[REDACTED], móvil: [REDACTED]. Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Instituto

Amílcar Aníbal Somoza García
Profesional